



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 705 -2021-MPI**

Ilo, 02 de marzo de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO;**

**-POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 25 de Febrero de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que agrega que la autonomía que reconoce la Constitución Política del Perú otorga a la Municipalidad la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece en su Artículo 195°, Inciso 6, que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 9°, Inciso 5, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano (antes Plan Director), El Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, El Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial, en concordancia el Artículo 79° del mismo dispositivo, establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo - ***"Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial"***, normas municipales que tienen por objetivo lograr el desarrollo ordenado de las ciudades; tanto más si se tiene en cuenta las características de crecimiento urbanístico de la ciudad de Ilo.

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, constituye el marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir las municipalidades a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano rural y que tiene como objetivo la gestión del suelo con el fin de promover la inversión privada y público privada.

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, establece el CAMBIO DE ZONIFICACIÓN como un Procedimiento de la Gestión Urbana Sostenible.

Que, el Inciso 1), Artículo 106 del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, establece que con la opinión técnica emitida por la Municipalidad Distrital, o vencido el plazo para emitirla, el área



responsable del Planeamiento Territorial o la Unidad Orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial, evalúa la solicitud y emite pronunciamiento técnico dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario de recibido el expediente: el cual se eleva al Concejo Provincial para que apruebe o rechace mediante Ordenanza, el cambio de zonificación solicitado, y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ilo corresponde realizar el pronunciamiento técnico a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental en base a los argumentos, análisis y evaluación que efectuó la Subgerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 187-2002-MPI, de fecha 30 de diciembre de 2002, se aprobó el Plan Director de la Ciudad de Ilo y el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Ilo, con vigencia hasta el año 2010, bajo el marco normativo de la Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 007-85-VC, la misma que ha venido prorrogándose mediante ordenanzas municipales, y siendo la última la Ordenanza Municipal N° 692-2020-MPI, la que ratifica la Ordenanza Municipal N° 187-2002-MPI.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, a través de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece que las Ordenanzas de las Municipalidades distritales y provinciales en las materias de sus competencias son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, con Expediente N° 984829-2021 presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano se tiene la iniciativa de Ordenanza de cambio de zonificación del Lote único de zona de protección ambiental – laderas (ZPAL) a Otros usos – 2 (UO2) del área correspondiente a 33,630.93 m<sup>2</sup> equivalente al 62.07% del área inscrita en la PE N° 11022055 (54,249.74 m<sup>2</sup>), a favor de la Sociedad de Beneficencia de Ilo, con el fin de implementar el Nuevo Cementerio de Ilo, basado en el Expediente remitido por la consultora Arq. Lucelia M. Torres Gavancho, mediante Carta N° 011-2021-ARQ/LMTG y elaborada por el Arq. Juan M- Talavera Zuñiga.

Que, la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro mediante el Informe N° 062-2021-SGOUCA-GDUA-MPI que ratifica la Carta N° 011-2021-ARQ/LMTG, señala que la Municipalidad tiene bajo sus competencias la función de planificar el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, por lo que ha declarado mediante Ordenanza N° 516-2012-MPI que aprobó el Planeamiento Integral (PI) urbanístico en una área de reserva urbana residencial del Plan Director de la Ciudad de Ilo. Así mismo, que la Superintendencia de Bienes Estatales, mediante Resolución N° 019 y 349-2018-SBN-DGPE-SDDI aprobó la transferencia predial a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo, del predio de 54,249.74 m<sup>2</sup> ubicado en el Distrito de El Algarrobal, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, la misma que se inscribió en la PE N° 11022055 de la Oficina Registral a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo.

Que, la Gerencia Regional de Salud Moquegua mediante la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 049-2021-GERESA-MOQ-GRS otorga el Certificado de Habilitación del Proyecto de Cementerio



denominado "Cementerio General de Ilo, ubicado en la entrada a El Algarrobal, Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua".

Que, la Sub Gerencia de Planes y Desarrollo Organizacional mediante Informe N° 054-2021-SGPDO-GPE-MPI emite opinión técnica señalando que se prosiga el trámite de cambio de zonificación teniendo en cuenta los artículos 103 al 107 del Decreto Supremo N° 0022-2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano por considerarlo como un trámite de oficio, y conforme al Informe N° 015-2021-P/II-SGPDO-GPE-MPI la cual es ratificada por dicha subgerencia, revisada en expediente técnico concluye que sí cumple en la parte sustancial con lo dispuesto en la normativa.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8 y el artículo 40°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y siendo que el Concejo Municipal ejerce su función de gobierno mediante la aprobación de las Ordenanzas y Acuerdos, luego del debate respectivo y sometido a votación aprueba la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL LOTE ÚNICO DE ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL – LADERAS (ZPAL) A OTROS USOS – 2 (UO2), A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE ILO, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR EL NUEVO CEMENTERIO DE ILO**

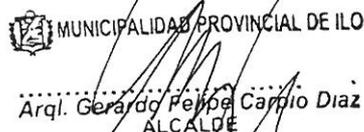
**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL LOTE ÚNICO DE ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL – LADERAS (ZPAL) A OTROS USOS – 2 (UO2), del Lote único de zona de protección ambiental – laderas (ZPAL) a Otros usos – 2(UO2) del área correspondiente a 33,630.93 m<sup>2</sup> equivalente al 62.07% del área inscrita en la PE N° 11022055 (54,249.74 m<sup>2</sup>), a favor de la Sociedad de Beneficencia de Ilo, con el fin de implementar el Nuevo Cementerio de Ilo, conforme a los documentos de técnicos adjuntos al Expediente N° 984829-2021 presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental, que pasan a formar parte de la presente ordenanza y de la Ordenanza N° 187-2002-MPI y sus modificatorias.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las modificaciones de Zonificación aprobadas en el artículo anterior del presente dispositivo municipal, pasan a formar parte del Plano de Zonificación del Plan Director de la Provincia de Ilo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 187-2002-MPI, y las Ordenanzas que prorrogan su vigencia.

**ARTICULO TERCERO.-** Encárguese a la Subgerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro la actualización y adecuación de la documentación técnica aprobada en relación a la Ordenanza Municipal N° 187-2002-MPI, principalmente los Planos del PDU y el Reglamento de Zonificación, en concordancia y conforme a la documentación técnica de la iniciativa de Cambio de Zonificación aprobada en la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Abog. Ramiro V. Rivera Rivera  
SECRETARIO GENERAL  
CAM N° 103

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Arq. Gerardo Felipe Cardo Diaz  
ALCALDE